



CORPORACIÓN EDUCACIONAL MASÓNICA DE CONCEPCIÓN

**PROCEDIMIENTO
PARA ACREDITAR CAMBIO
EN LA CONDICIÓN SOCIOECONÓMICA**

**CORPORACIÓN EDUCACIONAL
MASÓNICA DE CONCEPCIÓN**

**COLEGIO CONCEPCIÓN CHIGUAYANTE
R.B.D.: 17812-8**

**COLEGIO CONCEPCIÓN FRATERNIDAD
R.B.D.: 31110-3**

I. Introducción

De acuerdo con lo establecido por la Resolución exenta N° 0580, de 22 septiembre 2025, de la Superintendencia de Educación, la Corporación Educacional Masónica de Concepción, establece el siguiente procedimiento formal para regular la acreditación de un cambio en la condición socioeconómica de los estudiantes y sus familias, en los casos en que exista incumplimiento de obligaciones económicas derivadas del contrato de prestación de servicios educacionales.

Este protocolo se basa en los principios que establece dicha Resolución y busca garantizar el respeto al derecho a la educación, resguardar el principio de no discriminación por motivos socioeconómicos, y brindar a los apoderados la posibilidad de justificar su situación mediante un proceso justo, transparente y documentado, sin perjuicio del derecho del sostenedor a ejercer las acciones de cobro pertinentes por las deudas existentes.

II. Objetivo

Establecer el mecanismo por el cual el apoderado económico de los Colegios Concepción Chiguayante y Colegio Concepción Fraternidad podrá informar a COEMCO, dentro de los plazos establecidos, la ocurrencia de cambios perjudiciales en su condición socioeconómica que le imposibilita el cumplimiento de sus obligaciones contractuales con la Corporación, a fin de que ésta, previa calificación, decida renovar o no, la matrícula del estudiante afectado, sin perjuicio del ejercicio de las acciones judiciales pertinentes para su cobro o la posibilidad de arribar a condiciones de repactación de la deuda.

III. Consideraciones previas

Los apoderados económicos, o quienes sean responsables de las obligaciones pecuniarias, que soliciten la renovación de matrícula estando en situación de morosidad, podrán presentar todos los antecedentes disponibles que acrediten la existencia de una circunstancia posterior, de aquellas mencionadas en el presente procedimiento que justifique razonablemente un cambio en la condición socioeconómica, que haya impedido el cumplimiento oportuno y regular de las obligaciones derivadas del contrato de prestación de servicios educacionales.

La COEMCO evaluará los antecedentes presentados de acuerdo con las etapas y plazos fijados en este procedimiento y, en caso de optar por la no renovación de la matrícula por falta de pago, emitirá una resolución fundada que considere expresamente la información aportada.

Si el procedimiento se lleva a cabo y el apoderado responsable de las obligaciones pecuniarias no participa en él, se presumirá que no concurren las causales de cambio en la condición socioeconómica previstas por la normativa.

En ningún caso la aplicación de estas causales, en cualquiera de sus modalidades, significará remisión de la deuda.

Para este procedimiento se entenderá como Situación Sobreviniente toda circunstancia que ocurra después de la firma del contrato de prestación de servicios educacionales y que modifique las condiciones socioeconómicas, según lo señalado en el punto siguiente, de manera que imposibiliten el cumplimiento de las obligaciones económicas derivadas del contrato.

IV. Causales para la acreditación de una situación socioeconómica desmejorada.

Se entenderá que existe una situación posterior a la matrícula, que impide la no renovación de esta, cuando se configure alguna de las siguientes hipótesis:

1. Disminución de ingreso familiar: Esta disminución del ingreso familiar deberá ser equivalente



a un 30% del promedio de los ingresos de los meses previos al inicio del incumplimiento o mora por parte del o los apoderados económicos. En el caso de trabajadores dependientes será en relación -al menos- a los tres meses previos al incumplimiento, y en el caso de los independientes de un mínimo de seis meses.

Se considerará especialmente para dar lugar a esta causal, la acreditación razonable de los siguientes casos:

- Despido laboral o acceso al beneficio del seguro de cesantía de parte del apoderado económico, lo que deberá evidenciarse mediante certificados de cotizaciones previsionales actualizados, constancias de cobro del seguro de cesantía, copias de finiquitos u otros documentos que den cuenta de la situación.
 - Cese en el pago de sueldos, o la concurrencia de pagos parciales de los mismos, lo que se demostrará a través de liquidaciones de remuneraciones, certificados previsionales (pensiones y salud) u otro documento que le sirva de fundamento.
 - Reducción en los ingresos por cuenta propia que genere el apoderado económico o los integrantes de la familia nuclear, respaldado por los documentos tributarios o comerciales correspondientes.
 - Fallecimiento, accidente o enfermedad que generen incapacidad temporal o permanente del apoderado económico, que repercuta sustancialmente en el patrimonio familiar, los que serán documentados por los certificados pertinentes.
 - Inhabilidad temporal que impida desarrollar actividades laborales por cuenta propia, entre ellas, revocación o suspensión temporal de permisos de funcionamiento, de autorizaciones de explotación o del ejercicio de una profesión u oficio y de licencias de conducir cuando sean requisito para el ejercicio laboral.
 - Incumplimientos posteriores de los sujetos obligados al pago de alimentos respecto del estudiante.
2. Aumento del gasto familiar fundado en siniestros graves durante el periodo posterior a la renovación de la matrícula:
- Incendio, derrumbe, destrucción u otras contingencias análogas que ocasionen pérdida total o daños graves del inmueble destinado a la vivienda familiar del estudiante.
 - Enfermedad o condición de salud posterior de algún miembro de la familia nuclear o personas que vivan en el hogar común, cuyo tratamiento exige un alto costo económico.
3. Cambio de calificación socioeconómica a través de instrumentos preestablecidos, durante el periodo posterior a la renovación de la matrícula:
- Cambio en el tramo del Registro Social de Hogares del Ministerio de Desarrollo Social a categorías de mayor vulnerabilidad por parte de la familia nuclear.
 - Que el adulto que tenga inscrito al estudiante como carga familiar de salud, pase a ser calificado en el Tramo A de FONASA.
 - Variación en las condiciones de vulnerabilidad, conforme a lo previsto en el reglamento interno para efectos de la exención del 15% y/o según las reglas del reglamento de becas.
 - Adquisición de la calidad de alumno prioritario para el año siguiente, en virtud de la calificación que anualmente realiza el Ministerio de Educación.

4. Otras contingencias que otorgan presunción grave de cambio socioeconómico:

- Ingreso del estudiante a un programa de acogida del Servicio Nacional de Protección Especializada de la Niñez y Adolescencia o a una residencia.
- Condena a prisión efectiva del apoderado económico del estudiante.
- Paternidad o maternidad del estudiante.

V. Etapas del Procedimiento.

1. Información y comunicación con las familias

La Corporación mantiene canales de comunicación permanentes que permiten a los estudiantes y sus familias informar sobre cuestiones que involucren algún perjuicio en las condiciones de vida de sus estudiantes, sean de carácter físico, psicológico y también material, incluyendo, por cierto, aspectos que pudieren suponer un incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de prestación de servicios educativos.

Los antecedentes deberán ser enviados vía correo electrónico a revisionsocioeconomica@coemco.cl.

2. Inicio del procedimiento

Con al menos treinta (30) días hábiles de anticipación al inicio del período de matrícula, se enviará una notificación escrita al apoderado informando la posibilidad de no renovación de matrícula, fundada en la falta de pago de los compromisos económicos.

3. Presentación y evaluación de antecedentes

Dentro del plazo de diez (10) días hábiles, contados desde la recepción de la carta que da inicio al presente procedimiento, el apoderado deberá presentar todos los antecedentes que le permitan acreditar la existencia de cambios socioeconómicos posteriores que justifiquen el incumplimiento. Debiendo entregar la información al funcionario designado por el establecimiento.

Una vez finalizado este plazo, la Corporación contará con diez (10) días hábiles para evaluar los antecedentes presentados, pudiendo presentarse las siguientes situaciones:

- a) Apoderado presenta documentación dentro del plazo definido: la Corporación realizará una ponderación de dichos antecedentes. Si, a su juicio, estos permiten concluir que el incumplimiento pecuniario se explica razonablemente por una situación socioeconómica sobreviniente, deberá renovar la matrícula para el año escolar siguiente, del estudiante afectado. Por el contrario, si los antecedentes resultan a su juicio insuficientes, explicitará tal circunstancia, señalando las razones de tal calificación y los documentos o antecedentes faltantes o contradictorios.
- b) Apoderado no presenta documentación dentro del plazo definido: la Corporación no entenderá acreditada la hipótesis de variación sobreviniente en la condición socioeconómica. En este último evento, la Corporación dejará constancia de haber realizado la comunicación

respectiva, acompañando a su decisión copia de los antecedentes que lo acrediten, de manera tal que pueda demostrar que entregó la oportunidad para su presentación.

Los antecedentes acompañados, en cualquiera de sus etapas, deberán cumplir con la respectiva formalidad, autenticidad y consistencia para su ponderación.

4. Resolución del caso

Una vez finalizado el plazo de evaluación de antecedentes, la Corporación emitirá una resolución fundada que será notificada, a más tardar, dentro de diez (10) días hábiles antes del inicio del período de matrícula, por escrito al apoderado.

En el caso en que la familia no presente antecedentes o estos sean insuficientes para acreditar que la variación en la situación socioeconómica ocasionó la falta de pago, la Corporación podrá decidir libremente, conforme a los criterios que determine, si renueva o no la matrícula del párvulo o estudiante para el año siguiente.

5. Solicitud de reconsideración

El apoderado tendrá derecho a solicitar reconsideración dentro de un plazo de cinco días hábiles, contados desde la notificación de la resolución, pudiendo acompañar los antecedentes que se hubieren estimado faltantes o cualquier otro que permita acreditar la modificación sobreviniente de su condición socioeconómica. La Corporación, por su parte, deberá pronunciarse expresamente sobre dicha solicitud de manera fundada, a más tardar el día hábil anterior al inicio del período de matrícula, debiendo notificarse por escrito esta resolución al apoderado.

VI. Efecto de la resolución que califica la situación socioeconómica.

En caso de que la COEMCO decida no renovar la matrícula, mantendrá incólume la facultad de perseguir el cobro de las sumas adeudadas por las vías civiles correspondientes.

En efecto, la renovación de la matrícula no impedirá a la Corporación ejercer las acciones de cobro pertinentes, ni podrá entenderse como una extinción o remisión de la deuda, salvo que expresamente así se determine conforme a las reglas contractuales y civiles aplicables. Igualmente, dicha renovación no podrá ser interpretada como la asignación de beca o exención de pago para el período siguiente.

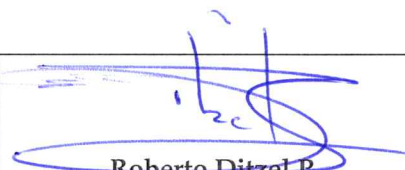
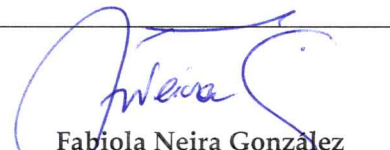
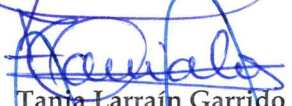
En el evento de que el incumplimiento pecuniario se mantenga en el tiempo, dado el carácter anual de la matrícula, corresponderá al apoderado acreditar que persisten los efectos de la situación socioeconómica sobreviniente, o bien la concurrencia de una nueva circunstancia que justifique la renovación de la matrícula, con arreglo al mismo procedimiento previamente regulado.

VII. Efectos del pago o extinción de la deuda

La extinción de la deuda mediante el pago, novación u otra causal legal antes de la finalización del año escolar permitirá que la Corporación pueda renovar la matrícula, salvo que concurra alguna otra causal legal de cancelación o expulsión.

VIII. Vigencia

Este Procedimiento entrará en vigencia excepcionalmente durante el año 2025, a contar de la sola comunicación por escrito a todos los apoderados. No obstante, desde el año 2026, deberá ser incorporado al Reglamento Interno, conforme los procedimientos dispuestos por el establecimiento para ello.

Elaborado Por	Jefe Contabilidad	 Roberto Ditzel P.
Revisado Por	Subgerente de Administración	 Fabiola Neira González
	Abogada	 Tania Larraín Garrido
Aprobado por:	Gerente General Corporación	 Jaime Gutiérrez Higuera
Fecha Aprobación:	15.10.2025	

